

Área de Cultura, Deportes, Promoción de la Ciudad y LGTBI

Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI

Departamento de Deportes

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET Y EL CONSELL ESPORTIU DEL BARCELONÈS NORD, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL ALUMNADO EN EDAD ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET DURANTE LA TEMPORADA 2026.

Santa Coloma de Gramenet,

REUNIDAS LAS PARTES

De una parte, la señora Sara Martínez Zapata, Teniente de Alcaldesa de Cultura, Deportes y LGTBI del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en representación de este consistorio, con NIF P0824500C y con domicilio en la Plaça de la Vila, 1, 08921 de Santa Coloma de Gramenet, asistido por el señor Antonio Luis Peralta Garcerá, Secretario general de la Corporación, que da fe de este acto.

Y, por otra parte, el Sr. Hugo Ferrer Sáez, presidente del Consell Esportiu del Barcelonès Nord, en representación de esta entidad, con NIF G58202094 y domicilio en la Plaza de la Vila, 12, 6a planta, CP 08930 de Sant Adrià de Besòs, en adelante el CEBN o la Entidad, indistintamente.

EXPONEN

- I. Que, de acuerdo con el artículo 43.3 de la vigente Constitución Española, los poderes públicos han de fomentar la educación física y el deporte.
- II. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Así mismo, el municipio tiene que ejercer en todo caso como competencias propias, entre otras materias, las de promoción del deporte y las instalaciones deportivas.
- III. Que, en virtud del artículo 240.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña, los entes locales pueden conceder subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realicen actividades que complementen o suplan las competencias locales.
- IV. Que las entidades locales, básicamente los ayuntamientos, son los principales gestores de los servicios deportivos públicos, debido fundamentalmente a dos hechos: el grado de proximidad al domicilio de las personas usuarias y el mayor conocimiento y uso de las instalaciones deportivas locales. Los ayuntamientos son las entidades locales que más y mejor favorecen y posibilitan el desarrollo y fomento de la actividad deportiva base en el ámbito local a través de las escuelas deportivas municipales, patronatos deportivos y entidades asociativas deportivas de carácter local. Las competencias de las entidades locales en materia deportiva se pueden resumir en las siguientes:

Àrea de Cultura, Deportes y LGTBI
Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI
Departamento de Deportes

- Reservar en los planos de urbanismo el suelo necesario para la construcción de instalaciones deportivas.
 - Construir, en colaboración con otras administraciones públicas, las instalaciones deportivas locales y gestionarlas.
 - Desarrollar programas de promoción deportiva para todas las edades.
 - Ayudar a los clubs deportivos ubicados en su territorio.
- V. Que es voluntad del Ayuntamiento fomentar e impulsar la cooperación con las entidades que realizan promoción del deporte en el municipio de Santa Coloma de Gramenet.
- VI. Que la práctica deportiva contribuye a la obtención de capacidades no sólo deportivas (trabajo en equipo, espíritu de superación y vida sana) y el Ayuntamiento tiene, entre sus objetivos, promover y asegurar la práctica del deporte de ocio, el soporte al deporte de competición y a las competiciones escolares, como ejes de las propuestas para potenciar el deporte, además de reforzar las tareas de coordinación y el mantenimiento de unas buenas instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan de Acción Municipal vigente.
- VII. Que, en virtud del artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte de Cataluña, los consejos deportivos, como agrupaciones deportivas, son entidades privadas de interés público y social, sin afán de lucro, que tienen por objeto el fomento, organización y promoción de la actividad deportiva en edad escolar, los cuales, si es necesario, a los efectos de ejecutar o gestionar la política deportiva de los consejos comarcales, pueden establecer los convenios de colaboración correspondientes.
- VIII. Que el CEBN es una entidad privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro que se dedica al fomento, promoción y organización de la actividad deportiva en edad escolar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de sus estatutos y a tal efecto realiza, entre otras, las actividades siguientes:
- Coordinar y, si es necesario, organizar las actividades deportivas en edad escolar dentro del ámbito territorial competente que, en este caso, comprende también el municipio de Santa Coloma de Gramenet.
 - Colaborar con las administraciones y las entidades titulares para impulsar la mejor utilización de las instalaciones deportivas de la comarca o ámbito territorial correspondiente.
 - Ejecutar las actividades deportivas que puedan encargar los órganos deportivos de la Generalitat de Cataluña, los Ayuntamientos y los Consejos Comarcales, y otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con los convenios que puedan establecerse.
- IX. Que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet es miembro del CEBN y tiene participación en los órganos de gobierno y de administración de la Entidad, órganos descritos en el título II de sus estatutos.
- X. Que las partes comparten la voluntad de fomentar y promover la actividad deportiva en general y, en especial, aquella dirigida al alumnado en edad escolar en el ámbito territorial del municipio de Santa Coloma de Gramenet.
- XI. Que el CEBN ha presentado, en fecha 17 de febrero de 2026 y con número de registro 9107/2026, una solicitud de ayuda por concesión directa en relación al presente convenio y que consta en el expediente.
- XII. Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y competencia necesarias para actuar en la representación con que cada una actúa.

Àrea de Cultura, Deportes, Promoción de la Ciudad y LGTBI

Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI

Departamento de Deportes

- XIII. Que las partes, una vez puestas de acuerdo, han considerado oportuna la firma de este convenio de colaboración que consta de los siguientes

PACTOS

Primero.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones y los compromisos que tienen que regir la colaboración entre el Ayuntamiento y el CEBN para desarrollar el programa de actividades deportivas dirigidas al alumnado en edad escolar en el municipio de Santa Coloma de Gramenet durante la temporada 2026, así como la promoción y competición de diversos deportes, siendo esta entidad la única reconocida que realiza competición deportiva i promoción de deportes minoritarios a nivel comarcal, ofreciendo servicios a un coste asumible para las entidades deportivas de nuestra ciudad, aumentando significativamente el número de actividades que el CEBN ha organizado en nuestra ciudad, destacando en la realización de actividades y jornadas de promoción y diversas fases finales en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos. Así mismo, este convenio tiene por objeto articular una subvención por concesión directa del Ayuntamiento a favor del CEBN para la realización del citado programa de actividades que esta entidad se compromete a desarrollar en el marco geográfico de la ciudad de Santa Coloma de Gramenet.

Segundo.- Coste del programa de actividades i aportaciones

EL CEBN acepta la ayuda del Ayuntamiento que se canaliza a través de este convenio, así como las condiciones para su formalización, ejecución y justificación. Igualmente, la Entidad declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y que está al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.

El coste global del programa de actividades deportivas de este convenio, de la temporada 2026, se valora en 63.000,00 €, de los que el Ayuntamiento aportará al CEBN 50.000,00 €, correspondiente a la participación del alumnado en edad escolar en el municipio de Santa Coloma de Gramenet durante la temporada 2026 (según documentación aportada por la entidad y que consta en el expediente).

El porcentaje de la ayuda que otorga el Ayuntamiento es el 79% del presupuesto total de la actividad de cada temporada respectivamente.

Tercero.- Obligaciones del Ayuntamiento

Para el cumplimiento de este convenio el Ayuntamiento se compromete a:

1. Facilitar al CEBN la utilización de las instalaciones deportivas municipales necesarias para que esta Entidad pueda desarrollar con normalidad su programa de actividades deportivas, siempre que esta utilización no suponga ninguna incompatibilidad con otras actividades programadas en estas instalaciones.
2. Abonar al CEBN, de conformidad con el pacto séptimo, la cantidad de 50.000,00 €, para la temporada 2026, que irá a cargo de la aplicación presupuestaria 7900 34100 4890801 del presupuesto municipal vigente.
3. Controlar que el CEBN cumple con la normativa aplicable en la ejecución del programa regulado en este convenio.
4. Realizar el seguimiento de este convenio, a fin de velar por el buen funcionamiento del programa de actividades y correcta ejecución del convenio.
5. Participar con, como mínimo, una persona representante en la Comisión de Seguimiento de este convenio.

Àrea de Cultura, Deportes y LGTBI
Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI
Departamento de Deportes

Cuarto.- Obligaciones de la Entidad

Para el cumplimiento de este convenio el CEBN se compromete a:

1. Ejecutar, de acuerdo con su objeto social y dentro de su ámbito territorial, el programa de actividades estipulado en el convenio. En cuanto a las actividades y competiciones de deporte de ocio, tendrá que organizar y realizar aquellas que le sean encargadas y aprobadas en la Comisión de Seguimiento de este convenio. Así mismo, el CEBN podrá realizar programas de formación de ámbito deportivo dirigidos a los directivos, árbitros, técnicos y deportistas de la comarca del Barcelonés.
2. Cumplir con la normativa aplicable en la ejecución del programa regulado en este convenio.
3. Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en los elementos de difusión y soporte del programa de actividades objeto de este convenio.
4. Rendir cuentas a la Comisión de Seguimiento de las actividades realizadas y de los recursos destinados a su realización, así como del coste económico que suponga.
5. Participar con una persona como mínimo, representante en la Comisión de Seguimiento de este convenio.

Quinto.- Aceptación de la subvención y requisitos de la Entidad beneficiaria

El CEBN acepta la subvención del Ayuntamiento que se canaliza a través de este convenio, así como las condiciones para su formalización, ejecución y justificación. Igualmente, la Entidad declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos para ser beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la disposición general 12a de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

Sexto.- Procedimiento de concesión de la subvención

El artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el artículo 150 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; así como los artículos 303 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, actividades y servicios de los entes locales, establecen la posibilidad de llevar a término la cooperación de diversos órdenes entre las diferentes administraciones mediante, entre otras, la figura administrativa del convenio.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y de acuerdo con el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público constituye el instrumento a través del cual se canaliza una subvención por el procedimiento de concesión directa previsto en la disposición general 10a.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al tratarse de una actividad incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet para el año 2026, hay previsto un gasto en el presupuesto para llevarla a cabo por medio de un convenio.

Este gasto es una subvención de carácter nominativo, de acuerdo con el que prevé art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y disposición 10.ª.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, habiendo sido prevista en la fase inicial y definitiva del presupuesto 2026. Esta aportación con carácter nominal está fijada en 50.000,00 euros. El presupuesto general del Ayuntamiento para el 2026 fue aprobado de manera definitiva en el Pleno del Ayuntamiento del día 18 de diciembre de 2025.

Àrea de Cultura, Deportes, Promoción de la Ciudad y LGTBI

Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI

Departamento de Deportes

Séptimo.- Pago de la subvención

El abono de la subvención se repartirá en 2 pagos. La primera aportación se realizará a la firma del convenio. La aportación restante se abonará a la entidad una vez el CEBN haya presentado la justificación de la totalidad del gasto, de acuerdo con lo que se establece en el convenio, y ésta haya sido validada por el Departamento de Deportes del Ayuntamiento mediante un informe técnico.

Dicha aportación se hará efectiva de la siguiente forma:

- Una primera aportación de 40.000,00 € (80% de la temporada 2026) a la firma del presente convenio.
- Una segunda aportación de 10.000,00 € (20% restante de la temporada 2026) una vez el CEBN haya presentado la justificación de la totalidad del gasto, de acuerdo con lo que se establece en el convenio, y éste haya sido validado por el Departamento de Deportes del Ayuntamiento mediante informe técnico.

Octavo.- Concurrencia con otras ayudas y/o subvenciones

El CEBN tendrá que comunicar al Ayuntamiento si recibe subvenciones y/o ayudas por la misma finalidad. En esta comunicación tendrán que constar las aportaciones económicas obtenidas, así como todas las condiciones aplicables. En todo caso, el importe global de la aportación municipal no puede superar en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- Justificación de la subvención

El total del coste del programa, que asciende a 63.000,00 €, para la temporada 2026 deberá ser debidamente justificado antes del día 15 de diciembre de 2026.

El CEBN tendrá que presentar en el Ayuntamiento una cuenta justificativa que tendrá que contener la memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos y memoria económica justificativa del coste de las actividades que incluirá, como mínimo, una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades, acompañada de las correspondientes facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente, con los comprobantes de pago. Estos comprobantes de pago de facturas de importe superior a 1.000 euros no pueden ser mediante efectivo, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de mayo, de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio y relación de otros ingresos y/o aportaciones que hayan financiado la actividad.

Se adjunta en el anexo de este convenio la documentación económica que se debe presentar para la correcta justificación. En el supuesto que el beneficiario no justifique el 100% del coste del programa, el importe de la aportación se revisará y reducirá proporcionalmente, ajustándose al porcentaje previsto en el Pacto Segundo.

En cualquier caso, no se podrá hacer el pago de la aportación mientras el beneficiario no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudor por resolución de exigencia de reintegro de alguna otra aportación económica,

Décimo.- Reintegro de la subvención

Se establece la obligación por parte del CEBN de reintegrar los fondos recibidos en el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones regulados en la disposición general 22a de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Àrea de Cultura, Deportes y LGTBI
Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI
Departamento de Deportes

Decimoprimer.- Comisión de Seguimiento

1. Se creará una Comisión de Seguimiento de este convenio, integrada por, como mínimo, una persona representante de cada una de las partes, que estará presidida por la persona que ocupe la tenencia de alcaldía competente en materia de Deportes del ayuntamiento, o la persona técnica responsable municipal en que delegue.
2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - a. El seguimiento de las aportaciones acordadas y la correcta ejecución de este convenio.
 - b. La evaluación de las diversas actuaciones acordadas en este convenio.
 - c. El intercambio de información entre las partes.
 - d. Las propuestas de revisión y/o modificación de este convenio para ejercicios futuros.
 - e. La verificación del cumplimiento de las obligaciones de las partes que se describen en este convenio.
 - f. Hacer las propuestas oportunas para la correcta ejecución del programa de actividades.
 - g. Resolver los problemas de interpretación i cumplimiento que se puedan plantear respecto del convenio.
3. Se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario.

Decimosegundo.- Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio será desde el día 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, e incluirá las actividades deportivas comprendidas dentro de este periodo.

El convenio se podrá extinguir anticipadamente por cualquiera de las causas establecidas en este convenio y en la normativa aplicable.

Decimotercero.- Difusión de la colaboración institucional del Ayuntamiento

La imagen corporativa del Ayuntamiento, en su condición de colaborador institucional del CEBN, estará presente de forma destacada en el conjunto de materiales y elementos de comunicación, publicidad o promoción que se realicen vinculados a las actividades que realiza el CEBN en el marco del convenio.

Decimocuarto.- Normativa de aplicación

Este convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, de manera que su interpretación y ejecución se rigen por el ordenamiento jurídico administrativo. En concreto, le es de aplicación todo aquello que prevé el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Todos aquellos aspectos no previstos en este convenio ni en la referida Ley 40/2015 deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma, en el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el resto de normativa de aplicación.

Decimoquinto.- Confidencialidad

El Ayuntamiento se obliga a respetar la confidencialidad de los datos o antecedentes que estén relacionados con el objeto del convenio y de los que haya tenido conocimiento en ocasión de su celebración, salvo en los supuestos derivados del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las medidas de control y fiscalización previstas en la normativa vigente.

Àrea de Cultura, Deportes, Promoción de la Ciudad y LGTBI

Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI

Departamento de Deportes

Decimosexto.- Publicidad de retribuciones

En cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y dado que mediante este convenio se regula la concesión de una subvención o ayuda pública superior a los 10.000 euros, la entidad beneficiaria asume la obligación de comunicar al órgano concedente la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas.

Decimoséptimo.- Modificación del convenio

En función del desarrollo del convenio, y si ambas partes lo estiman conveniente, se podrán modificar los recíprocos niveles de colaboración establecidos inicialmente en este convenio mediante la redacción de nuevos compromisos y obligaciones. En este caso, éstos tendrán que constar por escrito, mediante la incorporación de adendas al convenio.

Decimoctavo.- Salvaguarda del convenio

La anulación, modificación o suspensión parcial o total del programa de actividades previstas en este convenio, siempre que sean provocadas por circunstancias de orden mayor no imputables a la gestión o voluntad de las partes, no invalidarán el resto de acuerdos establecidos entre éstas. En este caso, el importe de la ayuda se revisará en función de los gastos realizados o firmemente comprometidos por el CEBN hasta el momento en se vea alterado el programa correspondiente.

Decimonoveno.- Causas de resolución del convenio

Este convenio podrá resolverse por alguna de las causas siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Denuncia de una de las partes, con un preaviso mínimo de un mes.
3. Por cualquier cambio en la personalidad jurídica del CEBN.
4. Por cambio substancial de las condiciones que dan lugar a la firma del convenio.
5. Por imposibilidad manifiesta, legal o material, de llevar a cabo el cumplimiento de las previsiones del convenio.
6. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, a instancia de la parte cumplidora. La parte cumplidora pedirá por escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación, en el plazo máximo de quince días naturales. En caso de incumplimiento reiterado, este convenio quedará resuelto, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que legalmente correspondan.
7. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
8. Por las causas generales establecidas en la normativa específica que resulte de aplicación.

En todo caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriores no exime a las partes del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución.

Vigésimo.- Cuestiones litigiosas

Los conflictos y dudas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de este convenio se resolverán entre las partes en la Comisión de Seguimiento, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En defecto de esto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, con sumisión expresa a los juzgados y tribunales de Barcelona.

Àrea de Cultura, Deportes y LGTBI
Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI
Departamento de Deportes

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, que se extiende por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sara Martínez Zapata
Teniente de alcaldesa de Cultura,
Deportes, Promoción de la Ciudad y LGTBI

Hugo Ferrer Sáez
Presidente del CEBN

Antonio Luis Peralta Garcerá
Secretario General del Ayuntamiento

Àrea de Cultura, Deportes, Promoción de la Ciudad y LGTBI

Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI

Departamento de Deportes

ANEXO 1

1. Documentación justificativa de todas las inversiones y gastos financiados total o parcialmente con la subvención recibida: facturas originales, nóminas, escrituras públicas, etc.

Adicionalmente y en caso de que se justifiquen gastos de personal:

- Boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) correspondientes a los meses imputados al proyecto subvencionado. En el caso de los RNT será necesario indicar los trabajadores imputados.
- Contratos de trabajo, resoluciones de alta en la Seguridad Social e informe de cotización de los trabajadores/as imputados al proyecto subvencionado.

2. Documento acreditativo del pago (transferencia bancaria, cheque, extracto bancario) de los gastos justificativos de la subvención. Recordar que en el caso de que se justifiquen gastos de personal será necesario aportar, adicionalmente a los documentos acreditativos del pago de las nóminas, el del pago de las declaraciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF por las retenciones aplicadas sobre el bruto de las nóminas modelo del 111 y 190) y el pago de las nóminas modelo 111 y 190) y el del pago de las RLC correspondientes a los meses imputados al proyecto subvencionado.

3. Certificado de la dedicación horaria de los trabajadores asignados al proyecto subvencionado (en caso de que se justifiquen gastos de personal).

4. Acreditación del registro contable de los comprobantes acreditativos de la ejecución de los gastos e inversiones justificadas: cuentas de mayor en las que figuren éstas, así como de los proveedores correspondientes.

5. Acreditación de la contabilización del pago de las facturas y otros documentos acreditativos de los gastos/inversiones justificadas.

6. Extractos bancarios que acrediten el cobro de la subvención objeto de control financiero, así como extracto bancario en el que se recoge el movimiento de cobro.

7. Otra documentación relacionada con las inversiones/gastos subvencionados (memorias, presupuestos, expedientes de contratación administrativa,...).

8. Acreditación de la difusión o publicidad de carácter público de la financiación de la obra o actividad subvencionada por el Ayuntamiento.

9. En el caso de fundaciones y asociaciones, documentación acreditativa de estar inscritas en el registro oficial correspondiente.

10. Si existen bienes amortizables procedentes de la subvención, cuadro de amortización de los mismos, así como la contabilización de estas inversiones y amortizaciones que se imputen a efectos de justificación.

11. Indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos de la Entidad que hayan sido incorporados a la relación de gastos e inversiones.

Àrea de Cultura, Deportes y LGTBI
Dirección de Cultura, Deportes y LGTBI
Departamento de Deportes

12. Si la Entidad justifica total o parcialmente el IVA como gasto subvencionable, acreditación de estar exenta del impuesto o bien aplicar la regla de la prorrata. La acreditación se efectuará a través del modelo 390 (resumen anual del IVA o declaración censal modelo 036, en caso de que las operaciones que se efectúen se encuentren totalmente exentas).

13. En el caso de que las inversiones/gastos subvencionables incluidas en la justificación superen la cuantía del contrato menor (15.000€ en servicios y suministros y los 40.000€ en obras) disponer de tres ofertas de diferentes proveedores y del criterio seguido para su selección (salvo que por las especiales características de las inversiones/gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministre o los presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención).